

Cde. Expte. 4117- 3309 -2020-0

Caseros, 23 ABR 2020

**VISTO:** el presente expediente N° 4117- 3309 -2020-0, con motivo de la necesidad de tomar medidas excepcionales a fin de contar con recursos para preservar el interés público

El D.N.U N° 260/2020 P.E.N., D.N.U. N° 297/20, la Ley Provincial 15.165, el Decreto Provincial 132/2020 y la Ordenanza 3471.

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 260/2020 (D.N.U.) el P.E.N., en el ámbito de la Nación, declaró la emergencia Sanitaria en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.) en relación con el coronavirus COVID -19.

Que por Ley 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, como así también la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, centralizado, descentralizado, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, aun cuando sus estatutos, cartas orgánicas o leyes especiales requieran una inclusión expresa para su aplicación.

Que por Decreto Provincial N° 132/2020, el Gobernador declaró el estado de emergencia sanitaria en la Provincia de Buenos Aires en el mismo sentido, resolviendo suspender, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, la realización de todo evento cultural, artístico, recreativo, deportivo, social de participación masiva y, en forma consecuente, las habilitaciones otorgadas por los organismos provinciales para la realización de eventos de participación masiva, cualquier sea su naturaleza;

Que el municipio a través de la ordenanza 3471 de fecha 16/03/2020 dispuso en su ámbito la emergencia sanitaria por el plazo de noventa (90) días, autorizando al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo, como también a llevar adelante las medidas administrativas, procedimentales, contables, compras y contrataciones necesarias para dar respuesta adecuada a la situación que amerite cubrir eficientemente la prestación del servicio de salud.

**Cde. Expte. 4117- 3309 -2020-0**

Que ante una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del D.N.U. N° 297/20, el P.E.N. estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dicho aislamiento fue prorrogado mediante el Decreto N° 325 del 31 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud Provincial, mediante Resolución N° 416/2020, dispuso que se entenderá como evento social de participación masiva a todo acto, reunión o acontecimiento de carácter eventual en el cual se prevea una concentración mayor a doscientos (200) asistentes y que se lleve a cabo en establecimientos abiertos, cerrados o semicerrados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. Asimismo le dio el mismo carácter a todo acto, independientemente del número de asistente, donde la relación entre individuos y superficie sea mayor a una persona por metro cuadrado.

Que por Decreto 248/2020 de fecha 19/03/2020, se dispuso, entre otras medidas, la dispensa a todos los trabajadores municipales, cualquiera fuera su modalidad de contratación, que no resulten ni fueran declarados personal esencial ni formen parte de las guardias de emergencia, del deber de asistencia a sus lugares y horarios de trabajo, con goce íntegro de haberes, quedando afectados a la obligación de llevar adelante las tareas que les fuera asignadas desde sus hogares, cuando ello fuera posible, mediante la implementación del trabajo a distancia.

Que a través del Decreto 262/2020 se instruyó a la Secretaría de Seguridad a los fines de adoptar las medidas necesarias para el control del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto; asimismo y en ese sentido se instruyó a la Secretaría de Trabajo y Producción para que haga lo propio en el ámbito de su competencia.

**Cde. Expte. 4117- 3309 -2020-0**

Que la crisis sanitaria trastorna el funcionamiento normal de la administración municipal, que se ve en la necesidad de atender mayores demandas de gastos en un contexto de caída de la recaudación de tributos nacionales, provinciales y municipales.

Que esta situación exige extremar esfuerzos para enfrentar la emergencia sanitaria.

Que en el marco de lo establecido a través del Decreto 294/20 se dispuso la reducción de haberes tanto del Sr. Intendente Municipal, como de los funcionarios del gabinete que componen el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que entre las normas generales que regulan la modificación de los contratos, se encuentra el instituto de la imprevisión, que tiene lugar cuando acaece una alteración de carácter extraordinario de las circunstancias existentes al tiempo de su celebración, que resulta ajena a las partes y que supera el riesgo asumido por quien resulta afectado.

Que la Pandemia por COVID-19, ha significado una clara alteración de las circunstancias existentes al momento de la suscripción de los contratos, que aunque ajena a las partes, torna imperativa una readecuación de los contratos suscriptos en función de la reducción de los servicios prestados efectivamente por las personas contratadas, a excepción de aquellos que prestan servicios considerados esenciales.

Que la situación de emergencia amerita la toma de medidas excepcionales a fin de poder contar con mayores recursos para poder enfrentar eficazmente la situación, máxime teniendo en cuenta que no se cuenta con el presupuesto aprobado del corriente año, siendo necesario reasignar con urgencia partidas presupuestarias.

Que tomó intervención la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa.

Que la presente medida se toma conforme la autorización efectuada al Departamento Ejecutivo a través de la Ordenanza 3471.

**Cde. Expte. 4117- 3309 -2020-0**

Por todo ello

**EL INTENDENTE MUNICIPAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Suspender el pago de las bonificaciones por suplementos horarios de 10 hs., 15 hs. y 18 hs., en el marco de lo dispuesto por el art. 39.4 Ordenanza 291/01, al personal municipal que no forme parte de ninguno de los grupos de riesgo reconocidos y que no se encuentren afectados a la prestación de servicios esenciales para este municipio.

**Artículo 2º.-** Suspender el pago de las bonificaciones por presentismo y puntualidad establecidas en el marco de lo dispuesto en el artículo 101 del Régimen Escalafonario Municipal.

**Artículo 3º.-** Dar de baja los cargos funcionales respecto de jefaturas interinas del personal que no se encuentra desempeñando de manera efectiva dichos cargos, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

**Artículo 4º.-** Reducir el monto en concepto de honorarios mensuales al personal contratado por locación de servicios, en un 5% (cinco por ciento) a aquellos que a contraprestación perciban menos de \$30.000 (pesos treinta mil) por mes y en un 10% (diez por ciento), a los que superen dicho monto en igual cantidad de tiempo, en función de la reducción de los servicios efectivamente prestados.

Exceptuase de la presente medida, al personal contratado que se encuentre afectado a la prestación de los servicios esenciales.

**Artículo 5:** Las medidas establecidas en los artículos 1 y 2 se harán efectivas a partir del 1 de abril del corriente año y subsistirán hasta la finalización de la situación de emergencia sanitaria o cuando se cuente con los recursos necesarios que permitan restablecer las mismas.

**Cde. Expte. 4117- 3309 -2020-0**

**Artículo 6°.-** Instruir a la Subsecretaria de Recursos Humanos disponer las resoluciones notificaciones y adecuaciones administrativas necesarias a fin de notificar al personal alcanzado de las medidas establecidas en los artículos precedentes.

**Artículo 7°** Autorizar a la Secretaria de Hacienda a modificar las partidas presupuestarias en función de lo establecido en el presente Decreto.

**Artículo 8:** El presente Decreto es refrendado por el Sr. Secretario de Hacienda y Secretario de Asuntos Estratégicos y Coordinación.

**Artículo 9:** Registrar. Publicar. Notificar a la totalidad de Secretarías a fin que estas hagan conocer al personal el contenido de la presente. Cumplido, archivar.

DECRETO N°: 342 /20



JULIAN AMENDOLAGGINI  
SECRETARIO DE HACIENDA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



Lic. BAUTISTA PINO  
SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS Y COORDINACIÓN  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



DIEGO VALENZUELA  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO



LORENA CAMPANARI  
SUBSECRETARIA LEGAL  
TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO